BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE MAYO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.388

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3501/92

Procedimiento. Certificados de inscripción de gravámenes a cargo del Organismo. Carácter de sujetos exentos y responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3464. Nuevo plazo.

Bs. As., 12/5/92.

VISTO la Resolución General Nº 3.464, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de facilitar a los responsables el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos y condiciones dispuestos por la citada norma, resulta conveniente extender el plazo fijado en el artículo 4º de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos por los artículos 3º y 4º de la Resolución General Nº 3.464, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La "Constancia Provisoria de Exclusión" F. 481 extendida por este Organismo hasta el día 20 de abril de 1992, inclusive, tendrá validez hasta el día 19 de junio de 1992, inclusive.

b) La obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo 4º de la mencionada resolución general se considerará cumplimentada en término, siempre que los correspondientes requisitos se formalicen hasta el día 19 de junio de 1992, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3500/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3111 y 3256 y sus modificaciones. Responsables inscriptos, su recategorización.

Bs. As., 12/5/92

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3.111 y sus modificaciones y Nº 3.256 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se estableció el procedimiento para que los sujetos a los cuales este Organismo hubiera asignado la clave única de identificación tributaria, exteriorizaran su situación frente al impuesto al valor agregado a los fines del cumplimiento de las obligaciones a su cargo respecto de dicho gravamen.

Que aquellos sujetos que omitieron el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en las referidas resoluciones generales, han quedado automáticamente categorizados como responsables inscriptos del gravamen.

Que en tal sentido, se entiende razonable y oportuno arbitrar —con carácter de excepción— un procedimiento que posibilite a los mencionados responsables replantear su real situación frente al impuesto al valor agregado, en la medida y a condición de reunir y cumplimentar los requisitos previstos por la ley del gravamen respecto de los responsables no inscriptos.

Que resulta procedente atender los efectos fiscales que hubieran podido derivarse de la actuación de los mencionados sujetos, conforme el encuadre asignado hasta el presente, como así también a los que pudieran resultar de la nueva categorización que se formule.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 36 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3.111 y sus modificaciones y en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.256 y sus modificaciones que —en virtud de no haber dado cumplimiento a lo establecido en los mencionados artículos— hubieran quedado automáticamente categorizados como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado podrán, por esta única vez y con carácter de excepción, solicitar la modificación de la mencionada categorización de acuerdo con el procedimiento que se instrumenta por la presente resolución general.

La citada solicitud procederá únicamente cuando, respecto de los períodos fiscales comprendidos entre el 1º de febrero de 1990 y el 31 de mayo de 1992, ambas fechas inclusive, los mencionados sujetos reúnan las condiciones que les hubieran permitido actuar con relación al impuesto al valor agregado en carácter de responsables no inscriptos o sujetos no alcanzados.

De no resultar procedente la interposición de la referida solicitud, los sujetos indicados en el párrafo primero deberán dar cumplimiento a las obligaciones formales y materiales omitidas, relativas a su condición de responsables inscriptos.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo 1º que hubieran cumplido, total o parcialmente, con las obligaciones formales y materiales relativas a su condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y que ahora opten, en caso de resultar procedente, por recategorizarse como responsables no inscriptos, deberán:

1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 436/C.

2. Cumplimentar las obligaciones de pago indicadas en el cuarto párrafo del artículo (...IV) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley Nº 23.349 y sus modificaciones. A dicho efecto, corresponderá adjuntar al formulario indicado en el punto anterior nota informando las existencias de bienes de cambio y el monto de impuesto atribuible a las mismas, conforme al modelo que se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.

Los responsables quedan obligados a conservar en papeles de trabajo el detalle de los bienes que integran las existencias a que se refiere el párrafo anterior, a los fines de su exhibición cuando este Organismo lo requiriera.

Las referidas existencias deberán determinarse al último día del mes de mayo de 1992, inclusive.

Art. 3º — Los responsables inscriptos —como consecuencia del mecanismo automático a que se refiere el artículo 1º— que hubieran actuado haciendo abstracción de esa situación y optaren por recategorizarse como responsables no inscriptos o, en su caso, como sujetos no alcanzados, respecto del impuesto al valor agregado, quedan obligados a:

1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 436/C, en el supuesto de asumir la calidad de responsables no inscriptos; o

2. cumplimentar lo establecido en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3.464, cuando revistan la calidad de sujetos no alcanzados por el gravamen.

De tratarse de la situación indicada en el punto 1. del párrafo anterior, corresponderá asimismo cumplimentar el ingreso previsto en el segundo párrafo del artículo (...VI) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, con más su actualización e intereses resarcitorios que resulten procedentes cuando el impuesto al que se refiere el primer párrafo del artículo (...II) de la citada ley, no hubiera formado parte de la

SUMARIO

facturación correspondiente a los bienes y servicios adquiridos. En este supuesto, el monto de las retenciones o percepciones del referido gravamen practicadas como consecuencia de las mencionadas adquisiciones podrá ser computado a cuenta de la suma de impuesto que deba ser ingresado.

A los fines indicados en el párrafo anterior los responsables quedan obligados a presentar conjuntamente con el formulario indicado en el precedente punto 1., nota informando el monto de las operaciones de adquisición de bienes y servicios realizadas y el importe del impuesto indicado en el citado párrafo, de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 4º — Las obligaciones establecidas por la presente resolución general podrán ser cumplimentadas hasta el 19 de junio de 1992, inclusive, debiendo realizarse las presentaciones y pagos que correspodan en las dependencias de este Organismo y/o en las entidades bancarias que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales. Pagos: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones.

b) De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423: en la dependencia jurisdiccional respectiva. Pagos: en la institución bancaria habilitada en la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

c) De tratarse de los demás sujetos: en la dependencia que tenga a su cargo el control del impuesto a las ganancias o, en su caso, al valor agregado. Pagos: en cualesquiera del resto de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito F. Nº 99.

Art. 5º — Las obligaciones formales relativas a la condición de responsable inscripto correspondientes a los períodos fiscales indicados en el segundo párrafo del artículo 1º, se considerarán cumplimentadas respecto de los sujetos que formalicen la recategorización a que se refiere el artículo 3º en las condiciones en él establecidas.

Art. 6º — Apruébase por la presente el formulario de declaración jurada Nº 436/C.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I (Resolución General Nº 3500)

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente.

El que suscribe (1) .... en su carácter de (2) .... de la entidad (3) ...., con C.U.I.T. ...., declara en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3500, los siguientes datos:

a) Monto de los bienes de cambio, materias primas y productos semielaborados en existencia al 31/05/92: $

b) Importe del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes indicados en el inciso a), computado como crédito fiscal: $

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA:

(1) Apellido y nombre.

(2) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.

(3) Razón social o denominación.

ANEXO II (Resolución General Nº 3500)

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente.

El que suscribe (1) .... en su carácter de (2) .... de la entidad (3) ...., con C.U.I.T. .... declara en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3500, los siguientes datos:

AÑO (4)	MONTO DE COMPRAS Y/O SERVICIOS (5)	IMPORTE IVA RESP. INSC. LIQUIDADO	IMPORTE IVA RESP. NO INSC. NO LIQUIDADO
1990	$	$	$
1991	$	$	$
1992	$	$	$
TOTAL	$	$	$

Importe de las retenciones y/o percepciones liquidadas por las adquisiciones de bienes y/o servicios: $

Importe IVA responsable no inscripto no liquidado a ingresar, neto de retenciones y/o percepciones computables: $

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA:

(1) Apellido y nombres.

(2) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.

(3) Razón social o denominación.

(4) Considerar el período comprendido entre el 1º/2/90 y el 31/5/92, ambas fechas inclusive.

(5) Operaciones efectuadas únicamente con responsables inscriptos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 389/92

Declárase en la Provincia de Salta.

Bs. As., 6/5/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de la Provincia de Salta ha requerido al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de aquélla mediante abundante fundamentación.

Que se ha producido una importatante reducción de puestos de trabajo con motivo de los efectos no deseados provocados por la declaración de zona de "alerta roja" en aquella provincia en razón del brote de cólera que afecta a la zona norte del país, con particular incidencia en la de Salta.

Que en razón de lo anterior la comercialización de la producción agrícola (fruti-hortícola, tabacalera, cañera, granera, etc.) ha sufrido una merma significativa con directa incidencia en el nivel de ocupación de la población.

Que la situación de crisis por la que atraviesan dos grandes ingenios radicados en la provincia (San Isidro y San Martín del Tabacal) afecta también el nivel de ocupación de la misma.

Que la reestructuración que lleva adelante la petrolera estatal Y. P. F. produjo en el Yacimiento Norte (Localidad de General Mosconi) la desafectación de mil seiscientos trabajadores.

Que puede considerarse configurada la situación de emergencia ocupacional por razones económicas en la Provincia de Salta.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en emergencia ocupacional a la Provincia de Salta por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013 en el ámbito de la Provincia de Salta por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover a través de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO un programa de emergencia ocupacional para la Provincia de Salta, el que será puesto en práctica mediante mutua cooperación con los organismos y autoridades provinciales competentes, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1776

Bs. As., 30/12/91

Amplíase en la suma de ₳ 2.628.310.000 la Orden de Compra Nº 4/91 que tramita por expediente ex-S.P. Nº 2478/90 referente a la Licitación Pública Nº 52/90 aprobada por Decreto PEN Nº 2788/90 la que deberá considerarse ampliada a la suma de ₳ 101.628.319.000. La presente erogación que asciende a la suma total de ₳ 2.628.319.000 será atendida con cargo al Ejercicio 1991 en la siguiente forma: Finalidad 1—Función 90—Jurisdicción 20—Programa 0.19—Carácter 0—Servicio Administrativo 321—Sección 1—Inciso 12—Partida Principal 1210.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 59

Bs. As., 23/4/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992 de la Jurisdicción 35—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—Función 50—Asuntos Exteriores—Finalidad 1—Administración General Jurisdicción 91—Obligaciones a Cargo del Tesoro—Finalidad 1—Administración General.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 433

Bs. As., 20/3/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4902.90.190 a la siguiente mercadería: "Publicación Periódica (Semanal) con no más de seis meses de antigüedad desde su fecha de impresión, sin publicidad de ningún tipo, titulada "Anteojito", cuyo contenido responde a material didáctico de uso en la enseñanza escolar y su suplemento que integra cada edición, de 8 páginas, destinado a chicos de 3 a 5 años, titulado "Trapito va al jardín". Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4901.10.000 obra impresa presentada en hojas sueltas, titulada "Sabermás con Anteojito" de aproximadamente 520 páginas divididas en 26 capítulos que contienen material de aprendizaje sobre dibujo, contabilidad, primeros auxilios, jardinería, etc. desarrollado con explicaciones detalladas e ilustraciones, presentando dichas páginas numeración correlativa y perforaciones a los fines de su encuadernación en una carpeta de cartón que junto con los separadores pertinentes integran la obra, la que ha de distribuirse parcialmente con cada lanzamiento de la publicación Anteojito y su suplemento Trapito va al Jardín.

Resolución 553

Bs. As., 9/4/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3823.90.890 a la siguiente mercadería: Preparación a base de Dióxido de Titanio aprox. 43 %; Tricloroetano: aprox. 46 %; Espíritu Mineral: aprox. 4,5 % y Espesante: aprox. 5 %, presentada en envases de 7 ml. en forma de estilográfica, apta para la corrección de escritura.

Resolución 622

Bs. As., 22/4/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8422.40.900 a la siguiente mercadería: Máquina para envolver con film strech, pallets o cajas.

Resolución 623

Bs. As., 22/4/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3504.00.900 a la siguiente mercadería: Hidrolizado de proteínas constituido por 40 % de péptidos y 30 % de alfa-aminoácidos presentado en botellas de 1 litro, esterilizadas, para su fraccionamiento.

Resolución 675

Bs. As., 30/4/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4802.52.400 a la siguiente mercadería: Papel Kraft blanqueado 100 % con un gramaje de 60 g/m2 y un contenido de cenizas superior al 8 %, presentado en bobinas de más de 15 cm. de ancho, destinado, previa impresión, al embalaje de paquetes de cigarrillos.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 260/92

En la edición del 2 de marzo de 1992 donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 1º

DONDE DICE		DEBE DECIR	
3207.20.110		03207.20.110	

En el artículo 6º

DONDE DICE		DEBE DECIR	
2903.59.100	Dodecacloro-octahidro-1. 3. 4-meteno-1H-ciclobuta (cd) pentaleno (MIREX).	2903.59.100	Dodecacloro-octahidro-1,3,4-meteno -1H-ciclobuta (cd) pentaleno (MIREX).
2922.49.400	Acido O-amnibenzoico y sus sales.	2922.49.400	Acido o-aminobenzoico y sus sales.
2932.19.100	N-(2(((5-((dimetilanimo) metil-2-furanil) metil)tio)etil)-N'-metil-2-nitro 1,1-etendiamina (RANITIDINA). Y su sales.	2932.19.100	N-(2(((5-((dimetilamino) metil-2-furanil) metil)tio)etil)-N'-metil-2-nitro 1,1-etendiamina (RANITIDINA). y sus sales.
8408.20.100	...(más de 1.800 r.p.m. desarrollados por el motor...	8408.20.100	...(más de 1.800 r.p.m. desarrolladas por el motor ...
8504.90.210	Bases, formas u blindajes de bobinas miniatura cuyo perímetro de la sección de planta sea menor de 41.5 mm.	8504.90.210	Bases, formas y blindajes de bobinas miniatura cuyo perímetro de la sección de planta sea menor de 41,5 mm.
8525.20.120	...en banda de 5,9 GHZ. a 6,5, GHZ. ...	8525.20.120	...en banda de 5,9 GHZ. a 6,5 GHZ ...
9009.21.100	...offset y/o film. a control...	9009.21.100	...offset y/o film, a control ...
9027.90.600	Correspondientes a cromatógrados...	9027.90.600	Correspondientes a cromatógrafos...

Se transcribe a continuación, en forma correcta, el artículo 13

ARTICULO 13.— Sustitúyese el desarrollo asignado al Capítulo 3 de la Nomenclatura del Comercio Exterior por el que a continuación se indica:

		DE %	R %	DI %
03.01	PECES VIVOS			
0301.10.000	- Peces ornamentales	0	3,30	5
	- Los demás peces vivos:			
0301.91.000	- - Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita y Salmo gilae)	0	3,30	5
0301.92.000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	0	3,30	5
0301.93.000	- - Carpas	0	3,30	5
0301.99.000	- - Los demás	0	3,30	5
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			
	- Salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0302.11.000	- - Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita y Salmo gilae)	0	3,30	5
0302.12.000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhyochus spp.), Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (Hucho hucho)	0	3,30	5
0302.19.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0302.21.000	- - Halibut (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus e Hippoglossus stenolepis)	0	3,30	5
0302.22.000	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	0	3,30	5
0302.23.000	- - Lenguados (Solea spp.)	0	3,30	5
0302.29.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0302.31.000	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	3,30	5
0302.32.000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	3,30	5
0302.33.000	- - Listados o bonitos de vientre rayado	0	3,30	5
0302.39.000	- - Los demás	0	3,30	5
0302.40.000	- Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	0	3,30	5
0302.50.000	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	0	3,30	5
	- Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0302.61.00	- - Sardinas (Sardina pilchardus y Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	3,30	5
0302.62.000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	0	3,30	5
0302.63.000	- - Carboneros (Pollachius virens)	0	3,30	5
0302.64.000	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus y Scomber Japonicus)	0	3,30	5
0302.65.000	- - Escualos	0	3,30	5
0302.66.000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	0	3,30	5
0302.69.000	- -Los demás	0	3,30	5
0302.70.000	- Hígado, huevas y lechas	0	3,30	5
03.03	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			
0303.10.000	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	0	3,30	5

		DE %	R %	DI %
	- Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0303.21.000	- - Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita y Salmo gilae)	0	3,30	5
0303.22.000	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0	3,30	5
0303.29.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0303.31.000	- - Halibut (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus Hippoglossus e Hippoglossus stenolepis)	0	3,30	5
0303.32.000	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	0	3,30	5
0303.33.000	- - Lenguados (Solea spp.)	0	3,30	5
0303.39.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Atunes (del género Thunnus) listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0303.41.000	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	3,30	5
0303.42.000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	3,30	5
0303.43.000	- - Listados o bonitos de vientre rayado	0	3,30	5
0303.49.000	- - Los demás	0	3,30	5
0303.50.000	- Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	0	3,30	5
0303.60.000	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	0	3,30	5
	- Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:			
0303.71.000	- - Sardinas (Sardina pilchardus y Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	3,30	5
0303.72.000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	0	3,30	5
0303.73.000	- - Carboneros (Pollachius virens)	0	3,30	5
0303.74.000	- - Caballas (Scomber scombrus Scomber australasicus y Ccomber japonicus)	0	3,30	5
0303.75.000	- - Escualos	0	3,30	5
0303.76.000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	0	3,30	5
0303.77.000	- - Róbalos (Dicentrarchus labra y Dicentrarchus punctatus)	0	3,30	5
0303.78.000	- - Merluzas (Merluccius spp. y Urophycis spp.)	0	3,30	5
0303.79.000	- - Los demás	0	3,30	5
0303.80.000	- Hígados, huevas y lechas	0	3,30	5
03.04	FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
0304.10.000	- Frescos o refrigerados	0	3,30	5
0304.20.000	- Filetes congelados	0	3,30	5
0304.90.000	- Los demás	0	3,30	5
0305.	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			

		DE %	R %	DI %
0305.10.000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	3,30	5
0305.20.000	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	0	3,30	5
0305.30.000	- Filetes secos, salados o en salmuera, sin ahumar	0	3,30	5
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
0305.41.000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico, (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho Hucho)	0	3,30	5
0305.42.000	- - Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii)	0	3,30	5
0305.49.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305.51.000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus)	0	3,30	5
0305.59.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305.61.000	- - Arenques (Clupea arengus y Clupea pallasii)	0	3,30	5
0305.62.000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus)	0	3,30	5
0305.63.000	- - Anchoas (Engraulis spp.)	0	3,30	5
0305.69.000	- - Los demás	0	3,30	5
0306.	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			
	- Congelados:			
0306.11.000	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp. y Jasus spp.)	0	3,30	5
0306.12.000	- - Bogavantes (Homarus spp.)	0	3,30	5
0306.13.000	- - Camarones, langostinos, quisquillas y gambas	0	-	5
0306.14.000	- - Cangrejos de mar	0	3,30	5
0306.19.000	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	0	3,30	5
	- Sin congelar:			
0306.21.000	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp y Jasus spp)	0	3,30	5
0306.22.000	- - Bogavantes (Homarus spp.)	0	3,30	5
0306.23.000	- - Camarones, langostinos, quisquillas y gambas	0	3,30	5
0306.24.000	- - Cangrejos de mar	0	3,30	5
0306.29.000	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	0	3,30	5
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS QUE NO SEAN CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			

		DE %	R %	DI %
0307.10.000	- Ostras	0	3,30	5
	- Veneras (vieiras), volandeiras y otros moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
0307.21.000	- - Vivos, frescos o refrigerados	0	3,30	5
0307.29.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Mejillones (Mytilus spp. y Perna spp.):			
0307.31.000	- - Vivos, frescos o refrigerados	0	3,30	5
0307.39.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Jibias (Sepia officinalis y Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Loligo spp. Ommastrephes spp., Nototodarus spp. y Sepioteuthis spp.):			
0307.41.000	- - Vivos, frescos o refrigerados	0	3,30	5
0307.49.000	- - Los demás	0	3,30	5
	- Pulpos (Octopus spp.):			
0307.51.000	- - Vivos, frescos o refrigerados	0	3,30	5
0307.59.000	- - Los demás	0	3,30	5
0307.60.000	- Caracoles, excepto los de mar	0	-	5
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos que no sean crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0307.91.000	- - Vivos, frescos o refrigerados	0	-	5
0307.99.000	- - Los demás	0	-	5

DONDE DICE		DEBE DECIR	
En el articulo 17			
2912.41.000	- - Vainillina (aldehido metil protocatéquico)	2912.41.000	- - Vainillina (aldehido metil protocatéquico)
En el articulo 21			
1521.90.100	Los demás	1521.90.900	Los demás
3402.11.000	— Aniónicos	3402.11.000	- - Aniónicos
4002.11.110	...a 1250 cps. e inferior o igual a 1350 cps. inferior o igual a 1350 cps. y pH ...	4002.11.110	...a 1250 cps. e inferior o igual a 1350 cps. y pH ...
4823.90.400	Kraft, libre de particulas metálicas de hasta 0,055 mm. ...	4823.90.400	Kraft, libre de particulas metálicas, de hasta 0,055 mm. ...
8413.91.700	Vástagos y varillas de bombeo para ...	8413.91.700	Vástagos y varillas de bombeo, para ...
8431.43.910	...,tapones y suplentes elevadores, ...	8431.43.910	..., tapones y suplementos elevadores, ...
8529.90.120	Modulares ...	8529.90.120	Moduladores ...
8701.30.300	Vehiculo especial diseñado para ...	8701.30.300	Vehiculo especialmente diseñado para ...
9018.90.930	Otros rectosigmoideoscopios	9018.90.930	Otros rectosigmoidoscopios
9031.80.200	...de ruedas dentales	9031.80.200	...de ruedas dentadas

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 896

Bs. As, 18/12/91

VISTO la necesidad de contar con tecnología moderna y adecuada, a efectos de mejorar la eficacia y funcionalidad de la institución, así como para su rápida adopción por la actividad privada vinculada con el área de incumbencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del SENASA (Decreto Nº 1172/91, Anexo II), contemplan a nivel nacional: 1) El diagnóstico, la prevención y erradicación de las enfermedades animales y zoonóticas, 2) La fiscalización del cumplimiento de las normas higiénico sanitarias que regulan todos los pasos de la cadena productiva y comercial de los productos, derivados e insumos de origen animal, y 3) La fiscalización de la producción, comercialización y uso de materias primas, drogas y biológicos intervinientes o relacionados con la medicina veterinaria.

Que los mercados internacionales aumentan el nivel de exigencia respecto de las condiciones de salud animal de los países proveedores, así como respecto de la calidad higiénico-sanitaria de los productos y subproductos de origen animal que demandan.

Que la lucha contra la Fiebre Aftosa entrará a partir del año 1992 en una fase diferencial y de gran dinámica, dado que se debe comenzar a delinear el plan de erradicación para el futuro inmediato, etapa que debería hacerse con el mayor aporte tecnológico con el fin de obtener resultados concretos y al más bajo costo.

Que la aparición de nuevas enfermedades, o la propagación de las ya existentes hacen necesario contar, con eficiencia y prontitud, con los más modernos métodos de diagnóstico y prevención.

Que la incorporación de tecnología moderna y eficaz es una necesidad permanente de todas las unidades operativas del SENASA, dada la importancia del Organismo como policía sanitaria y de contralor higiénico-sanitario de alimentos de origen animal.

Que este Organismo aún contando con tecnología adecuada, debe acelerar la incorporación de métodos que permanentemente provienen del sistema científico nacional e internacional, cuyo seguimiento, verificación y aplicabilidad a veces exceden la capacidad e infraestructura del organismo, debido a su complejidad o a su diseminación geográfica e institucional.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 11, inciso 1) de la Ley 23.899 y su Decreto Reglamentario Nº 1172/91.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), la COMISION HONORARIA TECNOLOGICA Y CIENTIFICA (C.H. y T.C.); cuya misión será la de asesorar y asistir al Organismo en los aspectos referentes a la aplicación de tecnología.

ARTICULO 2º — La COMISION HONORARIA TECNOLOGICA Y CIENTIFICA (C.H. y T.C.), será presidida por el Administrador General del SENASA y estará integrada por los representantes de cada uno de los organismos y entidades mencionadas en el Anexo I del presente y que forma parte integrante de ésta.

ARTICULO 3º — La citada Comisión se reunirá en el ámbito de este Servicio Nacional y será coordinada por su Presidente o por quién éste designe a tal efecto.

ARTICULO 4º — La C.H. y T.C. adoptará la modalidad operativa que considere conveniente, así como la frecuencia de sesiones más adecuada a sus funciones. Podrá asistir a sus reuniones los gerentes y sub-gerentes del SENASA.

ARTICULO 5º — La Comisión podrá subdividirse en comités de trabajo y a su vez podrá requerir la opinión de miembros de la comunidad científica que no integren en forma permanente este Consejo, pero que podrán ser convocados para realizar aportes que permitan una más eficaz labor.

ARTICULO 6º — Las Recomendaciones que emita la C.H. y T.C. serán elevadas al Señor Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y no tendrán carácter vinculante.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, ADMINISTRADOR GENERAL, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ANEXO I

INTA: DOS (2) representantes.

CONICET: DOS (2) representantes.

UNIVERSIDADES NACIONALES: DOS (2) representantes.

INPPAZ (ex-CEPANZO): DOS (2) representantes.

UN (1) representante preferentemente experto en temas de tecnología de alimentos y el otro en sanidad animal. Si es posible, designar un suplente para cada área.

e. 14/5 Nº 1136 v. 14/5/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 18/92

Bs. As, 2/3/92

VISTO la presentación en el expediente Nº 337.459/91 de CINCO (5) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DAMY ELECTRONICA S. A., inscripta bajo el Nº 4567; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las variantes introducidas en la balanza electrónica de mostrador para la venta al público, de Máx. 15 kg., Mín. 100 g, $e=d_d= 5$ g, Clase III, marca DAMY, Industria Argentina, aprobada en su oportunidad por Disposición Nº 48/90.

Las variantes mencionadas consisten en la modificación de la carcaza superior, construida en plástico de alto impacto, a la que se le han agregado dos aristas en los lados laterales de la misma, y a la del teclado modificando las dimensiones exteriores, permaneciendo sin variar las funciones de las teclas y operación, respecto del modelo Base, como tampoco varían las características metrológicas ni el funcionamiento del instrumento.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva y la fijación de la chapa no varían respecto del modelo Base establecido por Disposición Nº 48/90.

ARTICULO 3º — Mantener el Código de Aprobación BE.70-753 otorgado por Disposición Nº 48/90.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 8/4/92.

e. 14/5 Nº 6910 v. 14/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 30/4/92

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. FDO. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
SA29 Nº 395/87	VERA, Evangelina	Art 947 C.A.
SA29 Nº 400/87	VALOY, Villar	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 402/87	GONZALEZ GONZALEZ, Modesta	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 404/87	GONZALEZ, María	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 407/87	SANABRIA PAREDES, Julian	Art. 947 C.A.
"	FRETES, Ismael	Art. 947 C.A.
SA29 Nº 419/87	TORRES INSFRAN, Patricio	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 420/87	LOPEZ ESPINDOLA, Teodoro	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 427/87	GIMENEZ, Gilberto	Art. 947 C.A.
"	RUIZ DIAZ, Eulalia	Art. 947 C.A.
SA29 Nº 429/87	GONZALEZ, Adelaida	Art. 947 C.A.
SA29 Nº 449/87	FRETES, Ismael	Art. 977 C.A.
SA29 Nº 450/87	SANABRIA, Julian	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 454/87	MARTINEZ, Sixta	Art. 947 C.A.
SA29 Nº 460/87	AGUERO, Pablo	Art. 977 C.A.
SA29 Nº 461/87	ROJAS, Eugenio	Art. 986 C.A.
SA29 Nº 465/87	BERNAL, Nilda Rosa	Art. 947 C.A.
SA29 Nº 472/87	VARGAS SANABRIA, Hermelinda	Art. 977 C.A.
SA29 Nº 482/87	N.N.	Art. 977 C.A.
SA29 Nº 549/87	JOAO MACHADO AGUIAR FILHO	Art. 979 C.A.

e. 14/5 Nº 1137 v. 14/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE C. RIVADAVIA

Se cita a Francisco Leonardo AMARO ALVARO, D. N. I. Nº 92.703.435, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA14-001-90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 del Código Aduanero) pesos 1.152,00 tributos pesos 909,94.— Fdo. JUAN DRAGUICEVICH, ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/5 Nº 1138 v. 14/5/92

ADUANA DE C. RIVADAVIA

Se cita a Juan Luis RAMIREZ, D. N. I. Nº 11.204.624, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA14-002-90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001

C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) pesos 140,00 tributos pesos 110,58.— *Fdo. JUAN DRAGUICEVICH, ADMINISTRADOR* ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/5 Nº 1139 v. 14/5/92

ADUANA DE C. RIVADAVIA

Se cita a Edelmiro Luis MORAGA, C. I. Nº 11.915.773, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA14-003-90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) pesos 16,00 tributos pesos 12,64.— Fdo. JUAN DRAGUICEVICH, ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/5 Nº 1140 v. 14/5/92

ADUANA DE C. RIVADAVIA

Se cita a Urmanno Victorio Mario RUSSO, C. I. Nº 2.362.110, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA14-004-90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) pesos 20,00 tributos pesos 15,80.— Fdo. JUAN DRAGUICEVICH, ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/5 Nº 1141 v. 14/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR 1268

REGIMEN DE EXTERIORIZACION DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA, DIVISAS Y DEMAS BIENES EN EL EXTERIOR Y DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS. Título III. Ley Nº 24.073. Aclaraciones.

Bs. As., 12/5/92

Con la finalidad de facilitar la correcta aplicación del régimen de exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y de moneda extranjera en el país, dispuesto por el *Título III de la Ley Nº 24.073*, resulta conveniente precisar los siguientes conceptos:

1 — EXTERIORIZACION DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS

El ingreso de las alícuotas adicionales señaladas en el artículo 10, Título III de la Ley Nº 24.073, corresponde exclusivamente a la exteriorización de los bienes indicados en los incisos a) y b) del artículo 8º de la misma norma legal. Por lo tanto la exteriorización de la moneda extranjera situada en el país, no deberá tributar las aludidas alícuotas.

2 — MONEDA EXTRANJERA DEPOSITADA EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR AL DIA 1º DE ABRIL DE 1991 Y REINVERTIDA DE ACUERDO AL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 24.073

A los fines de la reinversión prevista en el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 24.073 *corresponderá:*

a) De tratarse de moneda extranjera depositada en el país: es de aplicación el límite de QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.000.-) a que se refiere el párrafo segundo del artículo 8º de dicha ley, debiendo cumplimentarse, hasta el día 14 de julio de 1992, inclusive la exteriorización de la reinversión de la mencionada moneda mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 483 Apartado C. En este caso no corresponderá el ingreso del impuesto adicional.

b) De tratarse de moneda extranjera depositada en entidades bancarias del exterior: no tendrá límite en cuanto al monto susceptible de regularización, extendiéndose el plazo de exteriorización de la reinversión hasta el cuarto año contado desde el día 14 de abril de 1992, inclusive. Hasta tanto se produzca la exteriorización, corresponderá el ingreso de las alícuotas adicionales previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 24.073.

3 — MONEDA EXTRANJERA DEPOSITADA EN EL EXTERIOR AL 1º DE ABRIL DE 1991, INCLUSIVE Y EN PODER DEL SUJETO ALCANZADO POR EL BENEFICIO O DEPOSITADA EN OTRAS ENTIDADES BANCARIAS DEL EXTERIOR A UN PLAZO NO VENCIDO A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA LEY Nº 24.073.

En tales supuestos el sujeto que regulariza en los términos de la Ley Nº 24.073, tendrá un plazo de CUATRO (4) años, contados a partir del día 14 de abril de 1992, inclusive, para exteriorizar la aludida tenencia, debiendo ingresar las alícuotas adicionales establecidas en el artículo 10 de dicha ley, hasta tanto se produzca la transferencia de los fondos al país y su correspondiente exteriorización, y pago del impuesto respectivo en forma concurrente.

Producida la transferencia aludida, los fondos deberán permanecer depositados por el lapso de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de dicho momento.

4 — AJUSTES TECNICOS, CONSUMOS O BIENES NO JUSTIFICADOS

La liberación consagrada por el Título III de la Ley Nº 24.073, sólo alcanza a las omisiones que hubieran dado origen a la tenencia de los bienes que se regularizan. En consecuencia, dicha liberación no alcanza a los ajustes técnicos, consumos ni a otros bienes no justificados, salvo en el supuesto de que pudiera probarse fehacientemente que la existencia de bienes que se exteriorizan obedece a la realización del bien o bienes no justificados.

5 — MOMENTO DE LA EXTERIORIZACION

De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 24.073, la exteriorización de moneda extranjera o bienes en el exterior podrá realizarse dentro de los CUATRO (4) años contados desde el día 14 de abril de 1992, inclusive debiéndose abonar hasta la fecha en que se formalice la precitada exteriorización, las alícuotas adicionales señaladas en el artículo 10 de la referida ley.

En función de lo expuesto precedentemente, un sujeto puede parcialmente, transferir moneda extranjera del exterior o exteriorizar bienes del mismo origen. En cada oportunidad dejará de abonar el impuesto adicional y pagará el definitivo, en ambos casos, en proporción al monto de la transferencia o exteriorización. Tal procedimiento podrá ser realizado durante los CUATRO (4) años que admite la ley.

6 — ALICUOTA ADICIONAL. SUJETOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS.

En el caso de personas físicas o sucesiones indivisas titulares de empresas o explotaciones unipersonales, sujetos pasivos del impuesto sobre los activos, que deseen efectuar la exteriorización de bienes en el exterior o de moneda extranjera, deberán ingresar la alícuota adicional del TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILESIMOS POR CIENTO (0,332 %).

7 — PERMANENCIA DE LA REINVERSION

La permanencia de la *reinversión por un plazo no inferior* a CIENTO OCHENTA (180) días exigida en el inciso b) del artículo 11 de la Ley Nº 24.073, no rige para los bienes del inciso a) del mismo artículo. Esta situación implica que un sujeto que habiendo reinvertido en las condiciones del inciso a) del aludido artículo y enajenado tales bienes, podrá ingresar al país moneda extranjera *sin el requisito del depósito por dicho plazo.*

8 — DETERMINACIONES DE OFICIO.

Las determinaciones de oficio que no gozan de la liberación establecida en el inciso c) del artículo 16 de la Ley Nº 24.073, son aquéllas cuyas vistas fueron otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación de dicha ley.

9 — IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

La regularización establecida por la Ley Nº 24.073, Título III, no alcanza al impuesto de la referencia por lo cual los bienes que se exterioricen en el marco de la citada norma legal formarán parte de la materia imponible de dicho gravamen.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/5 Nº 1153 v. 14/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de u$s. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de u$s. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de u$s. 375 Nº 5.504.574; de u$s. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de u$s. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; u$s. 250 Nº 11.011.407; u$s. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; u$s. 2.500 Nº 13.048.331 y de u$s. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 2/92 (Región Nº 1)

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros. 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 1 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Asunto: Notificación por edictos.

FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30-50005925-3	Agencia Nº 8
SAICOR S. A. I. C. Y. R.	30-50933796-5	Agencia Nº 8
IBARBIA Y LARRALDE SOC. DE HECHO	30-51201810-2	Agencia Nº 8
WELTON S. A. C. I. F. I. Y A.	30-52342516-8	Agencia Nº 8
COTILLON PAZ S. A.	30-53876331-0	Agencia Nº 8
PROVING OIL S. A. I. C.	30-54064436-1	Agencia Nº 8
CARBONAC OLD TOWN S. A. C. I. F. I. A.	30-54184138-1	Agencia Nº 8
RESTAURANT PUEYRREDON S. R. L.	30-55971058-6	Agencia Nº 8
UNCOYEN S. A.	30-56024201-4	Agencia Nº 8
II STRATTNER S. R. L.	30-56407343-8	Agencia Nº 8
LUNMAR MAVIERA S. A. C.	30-58411672-9	Agencia Nº 8
M. HULLER S. R. L.	30-59412100-3	Agencia Nº 8
UIS NAN S. A.	30-60548087-6	Agencia Nº 8
CELPA S. R. L.	30-61082100-2	Agencia Nº 8
TEXTIL ALGARROBO S. A.	30-61731088-7	Agencia Nº 8
TUBACER S. A.	30-62002101-2	Agencia Nº 8
HASEN S. R. L.	30-63110898-5	Agencia Nº 8
TRADECORP SISTEMAS S. R. L.	30-63293694-6	Agencia Nº 8
JONACH ARGENTINA S. A. I. C. F. I.	33-50245527-9	Agencia Nº 8
EL POLECO S. R. L.	33-50932717-9	Agencia Nº 8
PARAMOLD S. A.	33-52123117-9	Agencia Nº 8
CEMENTOS NOA S. A.	30-57021911-8	Agencia Nº 8
ERCHLESS S. A.	30-59192879-8	Agencia Nº 8
PARODI Y BERRA S. A. EN FORMACION	30-62377180-2	Agencia Nº 8
PABLO ELOY DONNET S. A.	30-53845762-7	Agencia Nº 8
MOORE HERMANOS S. A. C. I. F. I. Y A.	30-54413733-2	Agencia Nº 8
GALAS COLOR S. R. L.	30-58916382-2	Agencia Nº 8
FERNANDEZ JOSE	20-01241711-0	Agencia Nº 9
REYNAL WILLIAM	20-04073681-7	Agencia Nº 9
PAKRADUNIAN CARLOS A.	20-05071447-1	Agencia Nº 9
VIECCA LUCIANO	20-15249551-0	Agencia Nº 9
CARDINI MARIA	27-00356123-8	Agencia Nº 9
TURISUR S. R. L.	30-50694947-1	Agencia Nº 9
ECLIPSE ARGENTINA S. R. L.	30-51698566-2	Agencia Nº 9
GERMAN LOPEZ Y CIA. S. C. A.	30-51730266-6	Agencia Nº 9
CEMENTERA PATAGONICA SAIMA	30-51888026-4	Agencia Nº 9
CABAÑAS Y TAMBOS SANTA ANA	30-52302369-3	Agencia Nº 9
MIDA S. A. C. I. F. I.	30-52343878-2	Agencia Nº 9
ALPAMACO S. R. L.	30-53039217-8	Agencia Nº 9
ARTUNITA A. I. F.	30-53400987-5	Agencia Nº 9
ITUZAINGO CIA. FINANC. S. A.	30-53699987-2	Agencia Nº 9
PLATERIA GOYA S. A. I. C. I. F.	30-53766500-5	Agencia Nº 9
DAWSON S. A. I. C. I.	30-54052453-6	Agencia Nº 9
TRANSCEREAL S. R. L.	30-54716399-7	Agencia Nº 9
LA HIDALGUIA S. C. A.	30-54717484-0	Agencia Nº 9
TABACALERA DEL PLATA S. A. C. I. F.	30-54888290-3	Agencia Nº 9
TEXTIL VILLA MAIPU S. R. L.	30-55138028-5	Agencia Nº 9
LAGUNA DEL MONTE S. A.	30-55153261-1	Agencia Nº 9
EAST S. R. L.	30-55760111-9	Agencia Nº 9
ESTANCIA RIO NOGALES S. A.	30-56829233-9	Agencia Nº 9
SARTANA S. A.	30-57071435-6	Agencia Nº 9
RURAL LUCAS S. A.	30-57647975-8	Agencia Nº 9
ELECTRONOR S. A. EM. FORM.	30-58038288-2	Agencia Nº 9
SALADO CEREALES S. A.	30-58080418-3	Agencia Nº 9
CO. INC. EN FORM. AMTOTE DE LA AM. DEL SUR	30-58200971-2	Agencia Nº 9
LIMETAS S. A. CIA. COM. Y FIN.	30-58573015-3	Agencia Nº 9
INVERAGRO S. A.	30-58579211-6	Agencia Nº 9
EL SALADO S. A,.	30-59488471-6	Agencia Nº 9
MASSENZANA Y GLEIZER S. A.	30-59702261-8	Agencia Nº 9
ESE EMPRESA DE SERV. Y F.	30-60177409-3	Agencia Nº 9
ATAYEL S. A.	30-60266242-6	Agencia Nº 9
TRINACHIA S. A.	30-60275219-0	Agencia Nº 9
VENQUIN S. A.	30-60517470-8	Agencia Nº 9
GUADO S. A.	30-60527167-3	Agencia Nº 9
EMP. MARIT. Y NAV. EPSILON S. A.	30-60725172-6	Agencia Nº 9
LAGUNA DEL FORTIN S. A.	30-61345502-3	Agencia Nº 9
WENSLER S. A.	30-61404021-8	Agencia Nº 9
BANCAL S. A.	30-61405925-3	Agencia Nº 9
AUTOMOTORES FLORES S. R. L.	30-61605004-0	Agencia Nº 9
MENENDEZ MERCEDES DE Y ALVAR.	30-61701115-4	Agencia Nº 9
VALAGO S. A.	30-61965162-2	Agencia Nº 9
FRIGORIFICO MUINO	30-63206281-4	Agencia Nº 9
INVERSORA DOS MUÑECOS S. A.	30-63597611-6	Agencia Nº 9
TELAS PLASTICAS S. A.	33-54078323-9	Agencia Nº 9
S. A. CORRENTOSO DEL VALLE	33-56986350-9	Agencia Nº 9
DEVIPA S. A.	33-58477324-9	Agencia Nº 9
S. R. L. ITAOZA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 9
PRESUPUESTO S. A.	33-61284834-9	Agencia Nº 9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI — JEFE REGION Nº 1.

e. 11/5 Nº 1121 v. 15/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/4/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 2 y 15 de fecha 30/3/92.

Por ello, y en virtud a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos despues de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publiquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
VARDE ROSARIO CEPEDA DE VARDE HAYDEE MARIA	33-55089708-9	AGENCIA 2
MASFRI S R L	30-61728842-3	AGENCIA 2
RUFFA PASCUAL MARIO	20-08362960-7	AGENCIA 2
ROXER S A	30-62764669-7	AGENCIA 2
KOHUSA S R L	33-50518692-9	AGENCIA 2
DI LELLO RICARDO JUAN	20-00414476-8	AGENCIA 2
NOGUEL S A	30-55590523-4	AGENCIA 2
PROTEN FUEGUINA S A	30-59659802-8	AGENCIA 2
FEMYP S R L	30-61332755-6	AGENCIA 2
VILLAVERDE JOSE BENITO CELSO	30-15231120-7	AGENCIA 2
INDUSTRIA GRAFICA ARGENTINA S A C I F	30-50034123-4	AGENCIA 2
JORGE A ZOPPI Y CIA S R L	30-61497135-1	AGENCIA 2
LIESA S A C I I F C A	30-54017478-0	AGENCIA 2
RALAR S C A	30-51653734-1	AGENCIA 2
FLEISMAN Y YACUBOWSKI	30-50465318-4	AGENCIA 2
RUBIN HECTOR ANIBAL	20-04537577-4	AGENCIA 2
ELLERYS S A	30-50404487-0	AGENCIA 2
GHIXA S A E F	30-61685804-8	AGENCIA 2
GRIFERIA B H B S A	30-57021232-6	AGENCIA 2
TOD S A	30-60423724-2	AGENCIA 2
CASA OSCAR S A E F	30-61025851-0	AGENCIA 2
MARINUCCI ALCIDES OMAR	20-04286551-7	AGENCIA 2
DI ZINNO DISTRIBUIDORA	30-53800190-9	AGENCIA 2
OXFORD TEXTIL S A	30-62932923-0	AGENCIA 2
JUVENTA S A C I F I	33-50505067-9	AGENCIA 2
WANDAWA S A C I F	30-54768796-1	AGENCIA 2
LEON PODGAERZKY S A C A F	30-56858530-1	AGENCIA 2
TINTORERIA IND. ULTRAMAR S A C	30-51981145-2	AGENCIA 2
IND PUBLICITARIA ITAL ART S A	30-52097607-4	AGENCIA 2
DESIMAR S A C I A	30-54166019-0	AGENCIA 2
GEBCO S A	30-55233358-2	AGENCIA 2
FRANCISCO MOREIRA DE MOURA Y CIA S H	30-56868524-1	AGENCIA 2
VINISOL S A C I F I EN FORMACION	30-56991653-0	AGENCIA 2
ORT BARQ S A	30-57043674-7	AGENCIA 2
VAYRO S A	30-57371047-5	AGENCIA 2
MARIO A. LASPINA S A	30-58006661-1	AGENCIA 2
HUMAITA 1878 S A	30-58012714-9	AGENCIA 2
S R L PLASTICOS CAMILLO E HIJOS	30-58508709-9	AGENCIA 2
INST. TERMOQUIMICO ARG. I y C S A	30-53683155-6	AGENCIA 2
TALLERES IND. MARTINO Y HNOS Y CIA S A	30-52134579-5	AGENCIA 2
EDFAN S R L	30-61075696-0	AGENCIA 2
MICROAGRO S R L EN FORMACION	30-61366934-1	AGENCIA 2
COOPERATIVA DEL VIDRIO NEUTRO LIMITADA	30-62775618-2	AGENCIA 2
PATRI JOSE ANTONIO	20-11644369-5	AGENCIA 2
FRIGERI S.A.	30-60716853-5	AGENCIA 2
ALPEKA S.A.	30-60912602-3	AGENCIA 2
TEXNOR S.A.	30-60954893-9	AGENCIA 2
RIWO S.R.L.	30-61725621-1	AGENCIA 2
PROSEGUIR S.R.L.	33-62033794-9	AGENCIA 2
POINCARE S.A.C.I.F.I.	30-51949718-9	AGENCIA 2
PONCE Y CIA. S.R.L.	30-50351622-1	AGENCIA 2
TOMASELLO ANTONIO	20-00405626-5	AGENCIA 2
GARCIA ALFREDO RICARDO	20-07704594-6	AGENCIA 2
MISUKA S.A.	33-60270207-9	AGENCIA 2
COCH S R L	30-52334368-4	AGENCIA 2
ELECTRONICA A C S S.A.	30-61574414-6	AGENCIA 2
MERCURIO CARMELO	20-15233392-8	AGENCIA 15
FONTANA, RAUL Y FONTANA, ETHEL	30-52288825-3	AGENCIA 15
CUSMICH JUAN	20-15249988-5	AGENCIA 15
FADELSA S.A.	30-58160567-2	AGENCIA 15
DO CAMPO JULIO	20-04576717-6	AGENCIA 15
GAS AUTO S.R.L.	30-62797531-3	AGENCIA 15
AGUSTI S.A.	33-52570630-9	AGENCIA 15

ARTICULO 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — BELTRAMONE MARIA ADRIANA - JEFE REGION Nº 6 - JUEZ ADMINISTRATIVO.

e. 11/5 Nº 1122 v. 15/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 24/4/92

VISTO el artículo 7º del Capitulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 24.04.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9º y 10º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

Sede de Región:

DEMBOVSKY, Luis David	20.04037956.9
PARENTI, Luís Angel	20.04226821.7
MAI, Federico Enrique	20.04357878.3
DE JUANE, Alberto	20.04562823.0
POZZI, Juan Carlos	20.05319996.9
TREVISAN, Mario Héctor	20.07327263.8
VIVIERS, Gerardo Luis	20.07818583.0
BERSAIS, Rene Abel Omar	20.07819960.2
PERALDI, Rubén Carlos	20.10507532.5
GRASSANI, Daniel Emilio	20.14290573.7
SILVESTRE, Antonio José	20.15201611.6
RABANAL, Juan Manuel	20.15235908.0
VILLAR, Rubén Darío	20.92012044.0
MACLOAD OYARZUN, Jorge Edgardo Arnold	20.92544128.8
PERALTA, Avelino	23.03543666.9
COLLAZO, Jorge Alberto	23.04222922.9
SUCESION KASAKEVICH, Jaime	23.10800772.9
KRISTIAAN, Jacobo Juan	23.15259313.9
SEJFERT, Miriam Elizabeth Alaniz	27.12593004.8
VIAL DEL SUR PETROLERA Y CONSTRUCTORA SA	30.50182884.6
DI CARLO VAZQUEZ Y CIA S.C. e I.C.	30.50375244.8
CO.MI.PA S.A. CIA. MINERA PATAGONICA C.I.Y.F.	30.50413959.6
ESTANCIA EL CANTAO SOCIEDAD CIVIL GANADERA ANDERSO	30.51117676.6
LENCINA, Nora Bazán de y Gladys Lencina de Vera	30.52268151.9
ESTANCIA EL CHACAY de Nogal José Juan y Massoni N.	30.56669363.8
METALURGICA DI CARLO S.R.L.	30.58321645.2
COMERCIAL CHUBUT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30.58843082.7
CALVO, Juan y Franco Edelmiro J.	30.60150734.6
METALURGICA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30.61368626.2
TECNOBRAS S.R.L.	30.61573411.6
CONSTRUCTEC SOCIEDAD ANONIMA	30.61621455.8
ORGANIZACION ANAHUAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30.62364296.4
INDUMENTARIA EL BAGUAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30.62539278.7
MAR DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA	30.62971566.1

Art. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 11/5 Nº 1123 v. 15/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 24/4/92

VISTO el articulo 7º del Capitulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 24.04.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9º y 10º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación.

Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

Sede de Región:

PARENTI, Luis Angel	20.04226821.7
MAI, Federico Enrique	20.04357878.3
GONZALEZ, Bernardo Nicanor	20.05031546.1

Sede de Región:

COSTANZO, Alesio	20.07308678.8
TREVISAN, Mario Héctor	20.07327263.8
GRASSANI, Daniel Emilio	20.14290573.7
DOMIZZI, Guido	20.15202869.6
RABANAL, Juan Manuel	20.15235908.0
FERNANDEZ, Francisco	20.15248698.8
PERALTA, Avelino	23.03543666.9
PEREZ, Rodolfo Alberto	23.04334295.9
CO.MI.PA S.A. CIA. MINERA PATAGONICA C.I.Y.F.	30.50413959.6
ESTANCIA EL CHACAY de Nogal José Juan y Massoni N.	30.56669363.8
CALVO, Juan C. y Franco Edelmiro J.	30.60150734.6
MAR DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA	30.62971566.1
SUR MADERAS S.R.L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30.61373226.4
DORREGO S.R.L.	30.61371916.0
METALURGICA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30.61368626.2
TRANSPORTES LARREGUY DE LARREGUY Sergio L. y LARREGUY	30.63607176.1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, *JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.*

e. 11/5 Nº 1124 v. 15/5/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 344

Bs. As., 7/5/92

VISTO la Resolución Nº 485 del 31 de agosto de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobó el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego.

Que por expediente Nº 376.062/91 se propicia incorporar a dicho reglamento un artículo tendiente a ampliar las facultades que tiene asignadas el Cuerpo de Inspectores de esta Sociedad del Estado.

Que por ello resulta oportuno dotar a los Inspectores de esta Sociedad de medios que permitan agilizar su gestión frente a la verificación de irregularidades que se detecten en las agencias de juego.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante dictamen Nº 601/91 se expidió sobre el particular, recogiéndose en este acto su criterio.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase en el Título IX, Inspecciones, de la Resolución Nº 485/90, el artículo 41 Bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Facúltase al Cuerpo de Inspectores de Lotería Nacional Sociedad del Estado a que cuando verifiquen la existencia de irregularidades reglamentarias graves, procedan a la suspensión preventiva del agente oficial y/o permisionario. Dicha medida deberá comunicarse a la Subgerencia de Sumarios dentro del perentorio término de 72 horas, a contar desde la fecha de suspensión, para que ésta, conforme al artículo 43, inc. 2º, aconseje ratificar o no la medida".

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI — PRESIDENTE. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ — VICE-PRESIDENTE.

e. 13/5 Nº 1135 v. 15/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 07/92 SAT

Bs. As., 27/4/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

AGUILAR, Jorge
GONZALEZ, Antonio René
IBARRA, León
IGLESIAS, José Gerardo
MERCURI, Luis Eduardo
MONGES, Francisco
ROMERO, Ramón

Sra. LUCINDA A. R. de PERALTA - A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 4/5 Nº 1057 v. 15/5/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Carlos Enrique BARBOSA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1329-90/91 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a los reajustes previstos por la ley 23.928 e intereses estatuidos por el artículo 135 de la ley de contabilidad. Publíquese por TRES (3) días.

e. 12/5 Nº 1132 v. 14/5/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30